Constancia: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado Humberto Saavedra Ramírez con T.P. 197.89 del C.S.J. en la página de la Rama Judicial, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y coincide el correo aportado en la demanda con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. También le informo que, la demandada no se encontró en el listado de personas en liquidación. A Despacho.

Medellín, 2 de agosto de 2023

Jhon Fredy Goez Zapata
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Scotiabank Colpatria S.A.**
Cesionario	**Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**
Demandado	**Beatriz Elena Santamaría Cuadros**
Radicado	0500140 03 013 **2022 01050** 00
Auto	Interlocutorio No. 2680
Asunto	Libra mandamiento de pago- acepta cesión crédito

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, no obstante, se librará mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CPG.

En memorial obrante en el archivo 07, el cual fue aportado al Despacho con presentación personal por sus otorgantes, el apoderado especial de **Scotiabank Colpatria S.A.** en calidad de CEDENTE y el apoderado especial del **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** en calidad de CESIONARIA, solicitan que se reconozca a la CESIONARIA, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la CEDENTE dentro del presente proceso.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** cesionaria de **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de **Beatriz Elena Santamaría Cuadros** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **$75.854.644** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **6 de agosto de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de **$12.190.638** por concepto de intereses liquidados a la tasa del interés bancario corriente desde el 17 de enero de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio toda vez que, de la literalidad del título valor no se advierte que se haya pactado la tasa del interés remuneratorio.

- Por la suma de **$1.059.345** por concepto de otros.

Segundo: Aceptar la cesión del crédito que **Scotiabank Colpatria S.A.**, efectúa al **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG** actúa como vocera la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien seguirá ostentando la calidad de parte demandante en el presente proceso.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1960 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso y 887 del Código de Comercio.

TENER como litisconsorte de **Scotiabank Colpatria S.A.** al **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**, respecto del pagaré visto a folios 52 a 55 pdf archivo 01 expediente electrónico.

Tercero: Notificar el presente auto a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso conjuntamente con la cesión del crédito acá aceptada teniendo en cuenta que, de la literalidad del título valor no obra cláusula expresa de aceptación por parte de la demandada.

Cuarto: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Quinto: Se reconoce personería al abogado **Humberto Saavedra Ramírez** con T.P. 19.789 del C.S.J., para representar judicialmente los intereses de **Scotiabank Colpatria S.A.** y del **Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG**, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 127 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e371e5251afe6656eb4071edd7e1e520442ae907c30598a6f79e680067c3771e**
Documento generado en 02/08/2023 03:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica